



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.07.2001
COM(2001) 420 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de dos Acuerdos en forma de canje de notas sobre la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera estipuladas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal referente a la pesca en alta mar de la costa senegalesa, durante los periodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de julio el primero, y entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre el segundo, de 2001

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Protocolo adjunto al Acuerdo de pesca entre la CE y la República del Senegal venció el 30.4.2001. A la espera de que concluyan las negociaciones sobre las modificaciones del mismo, ambas partes decidieron prorrogar el Protocolo anterior durante dos periodos consecutivos de tres y cinco meses y rubricaron las correspondientes prórrogas el 23 de abril y el 1 de junio de 2001, con objeto de fijar las condiciones técnicas y financieras de las actividades pesqueras de los buques de la CE frente a la costa senegalesa durante los periodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de julio y entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2001.

La Comisión propone, pues, que el Consejo adopte los proyectos de prórroga, mediante Decisión, a la espera de la entrada en vigor definitiva.

La propuesta de Reglamento del Consejo sobre los dos periodos de prórroga es objeto de otro procedimiento aparte.

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de dos Acuerdos en forma de canje de notas sobre la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera estipuladas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal referente a la pesca en alta mar de la costa senegalesa, durante los periodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de julio el primero, y entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre el segundo, de 2001

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunidad Europea y la República del Senegal han llevado a cabo negociaciones para determinar las modificaciones o complementos que deben introducirse en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal referente a la pesca en alta mar de la costa senegalesa al concluir el periodo de aplicación del Protocolo adjunto al Acuerdo.
- (2) En esas negociaciones, ambas partes han decidido prorrogar el Protocolo actual durante dos periodos consecutivos de tres y cinco meses, mediante sendos canjes de notas rubricados el 23 de abril y el 1 de junio de 2001, a la espera de que concluyan las negociaciones sobre las modificaciones del Protocolo.
- (3) Con arreglo a esos canjes de notas, los pescadores comunitarios mantienen posibilidades de pesca en las aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de Senegal durante los periodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de julio y entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2001.
- (4) Para evitar una interrupción de las actividades pesqueras de los buques comunitarios, resulta indispensable aplicar la prórroga en el plazo más breve posible. Procede celebrar los Acuerdos en forma de canje de notas, a reserva de la Decisión definitiva que se adopte con arreglo al artículo 37 del Tratado.
- (5) Es importante confirmar la forma de reparto de las posibilidades de pesca de arrastreros y atuneros entre los Estados miembros a quienes afecta el Protocolo existente y la forma de reparto de la obligación de desembarque de atún en Senegal

¹ DO C.....de....., p.

por parte de los armadores comunitarios establecida en la letra C del Anexo I del Protocolo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comunidad Europea firmará los dos Acuerdos en forma de canje de notas sobre la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera estipuladas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República del Senegal referente a la pesca en alta mar de la costa senegalesa, durante los periodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de julio el primero, y entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre el segundo, de 2001.

El texto de ambos Acuerdos se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Los dos Acuerdos a que hace referencia el artículo 1 serán aplicables provisionalmente para la Comunidad Europea a partir del 1 de mayo de 2001.

Artículo 3

Las posibilidades de pesca de arrastreros y atuneros fijadas pro rata temporis en el artículo 1 se reparten del siguiente modo entre los Estados miembros:

Categoría 1:	331 TRB	Grecia
Categoría 2:	3.750 TRB	España
Categoría 3:	1.800 TRB	
	800 TRB	Italia
	1.000 TRB	España
Categoría 4:	4.119 TRB	
	3.749 TRB	España
	370 TRB	Portugal
Categoría 5:	5 buques	España
	7 buques	Francia
Categoría 6:	23 buques	España
	18 buques	Francia
Categoría 7:	20 buques	España
	3 buques	Portugal

En caso de que las solicitudes de licencia de estos Estados miembros no agoten las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo, la Comisión podrá tomar en consideración las solicitudes presentadas por cualquier otro Estado miembro.

Artículo 4

Los armadores comunitarios cumplirán, pro rata temporis, la obligación de desembarque directo establecida para los atuneros cerqueros en la letra C del anexo del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera estipuladas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República del Senegal referente a la pesca en alta mar de la costa senegalesa, durante los periodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de julio y entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2001, que se repartirá de la siguiente forma:

atuneros con pabellón francés	44%
-------------------------------	-----

atuneros con pabellón español	56%
-------------------------------	-----

Artículo 5

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar los dos Acuerdos en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en ...

Por el Consejo
El Presidente

PRIMER ACUERDO

**en forma de canje de notas
relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la
compensación financiera estipuladas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica
Europea y el Gobierno de la República del Senegal, referente a la pesca en alta mar de la
costa senegalesa, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de julio de
2001**

A. Nota de la Comunidad

Señores:

Tengo el honor de confirmarles que hemos acordado el siguiente régimen provisional para garantizar la permanencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Senegal y la Comunidad Económica Europea, a la espera de la conclusión de las negociaciones sobre las modificaciones del Protocolo adjunto al Acuerdo de pesca:

1. A partir del 1 de mayo de 2001 y hasta el 31 de julio de 2001, se prorroga el régimen aplicable durante los cuatro últimos años. La compensación financiera de la Comunidad, en virtud del régimen provisional, corresponderá *pro rata temporis* a la establecida en el artículo 3 del Protocolo vigente actualmente. El pago se efectuará, a más tardar, el 31 de octubre de 2001.
2. Durante el periodo provisional, las licencias se concederán dentro de los límites fijados en los artículos 1 y 2 del Protocolo vigente actualmente, a cambio de los cánones o anticipos que corresponderán *pro rata temporis* a los que figuran en la letra A del anexo I y la letra A del anexo II del Protocolo.

Les ruego acusen recibo de la presente nota e indiquen su acuerdo con el contenido de la misma.

Reciban el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre del Consejo de la Unión Europea

B. Nota del Gobierno de la República del Senegal

Señores:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del día de hoy, cuyo contenido es el siguiente:

« Tengo el honor de confirmarles que hemos acordado el siguiente régimen provisional para garantizar la permanencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Senegal y la Comunidad Económica Europea, a la espera de la conclusión de las negociaciones sobre las modificaciones del Protocolo adjunto al Acuerdo de pesca:

1. A partir del 1 de mayo de 2001 y hasta el 31 de julio de 2001, se prorroga el régimen aplicable durante los cuatro últimos años.

La compensación financiera de la Comunidad, en virtud del régimen provisional, corresponderá *pro rata temporis* a la establecida en el artículo 3 del Protocolo vigente actualmente. El pago se efectuará, a más tardar, el 31 de octubre de 2001.

2. Durante el periodo provisional, las licencias se concederán dentro de los límites fijados en los artículos 1 y 2 del Protocolo vigente actualmente, a cambio de los cánones o anticipos que corresponderán *pro rata temporis* a los que figuran en la letra A del anexo I y la letra A del anexo II del Protocolo.

Les ruego acusen recibo de la presente nota e indiquen su acuerdo con el contenido de la misma. »

Tengo el honor de confirmarles que el Gobierno de la República del Senegal acepta el contenido de su nota y que, tanto ésta como la presente, constituyen un Acuerdo conforme a su propuesta.

Reciban el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno de la República del Senegal

SEGUNDO ACUERDO

**en forma de canje de notas
relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la
compensación financiera estipuladas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica
Europea y el Gobierno de la República del Senegal, referente a la pesca en alta mar de la
costa senegalesa, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de
diciembre de 2001**

A. Nota de la Comunidad

Señores:

Tengo el honor de confirmarles que hemos acordado el siguiente régimen provisional para garantizar la permanencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Senegal y la Comunidad Económica Europea, a la espera de la conclusión de las negociaciones sobre las modificaciones del Protocolo adjunto al Acuerdo de pesca:

1) A partir del 1 de agosto de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, se prorroga el régimen aplicable durante los cuatro últimos años. La compensación financiera de la Comunidad, en virtud del régimen provisional, corresponderá *pro rata temporis* a la establecida en el artículo 3 del Protocolo vigente actualmente. El pago se efectuará, a más tardar, el 31 de diciembre de 2001.

2) Durante el periodo provisional, las licencias se concederán dentro de los límites fijados en los artículos 1 y 2 del Protocolo vigente actualmente, a cambio de los cánones o anticipos que corresponderán *pro rata temporis* a los que figuran en la letra A del anexo I y la letra A del anexo II del Protocolo.

Les ruego acusen recibo de la presente nota e indiquen su acuerdo con el contenido de la misma.

Reciban el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre del Consejo de la Unión Europea

B. Nota del Gobierno de la República del Senegal

Señores:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del día de hoy, cuyo contenido es el siguiente:

« Tengo el honor de confirmarles que hemos acordado el siguiente régimen provisional para garantizar la permanencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Senegal y la Comunidad Económica Europea, a la espera de la conclusión de las negociaciones sobre las modificaciones del Protocolo adjunto al Acuerdo de pesca:

1) A partir del 1 de agosto de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, se prorroga el régimen aplicable durante los cuatro últimos años.

La compensación financiera de la Comunidad, en virtud del régimen provisional, corresponderá *pro rata temporis* a la establecida en el artículo 3 del Protocolo vigente actualmente. El pago se efectuará, a más tardar, el 31 de diciembre de 2001.

2) Durante el periodo provisional, las licencias se concederán dentro de los límites fijados en los artículos 1 y 2 del Protocolo vigente actualmente, a cambio de los cánones o anticipos que corresponderán *pro rata temporis* a los que figuran en la letra A del anexo I y la letra A del anexo II del Protocolo.

Les ruego acusen recibo de la presente nota e indiquen su acuerdo con el contenido de la misma. »

Tengo el honor de confirmarles que el Gobierno de la República del Senegal acepta el contenido de su nota y que, tanto ésta como la presente, constituyen un Acuerdo conforme a su propuesta.

Reciban el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno de la República del Senegal